

## CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES

En la ciudad de Tiwintza, a los 29 días del mes de Septiembre del 2014, comparece por una parte el Sr. HARLEY ERNESTO LARA NOGUERA, con cedula de ciudadanía N°. 1400446595 Ecuatoriano, a quien para efectos de este instrumento se lo denominará como EL VENDEDOR; y por la otra parte RAQUEL FREDESVINDA CABRERA CALDERÓN, ecuatoriano, divorciada, con cedula de ciudadanía N°. 1400133946, quien se lo denominará como EL COMPRADOR; las partes siendo hábiles y conscientes de sus actos consienten en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES.-** EL VENDEDOR, en su estado civil de soltero, posee el NOVENTA Y NUEVE por ciento del paquete accionario dentro de la compañía ECODISCON S.A., constituida, el 29 de Marzo del 2011, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Sucúa, Doctor Sergio Calle Palacios, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santiago el 18 de Mayo de 2011. El objeto de la compañía consiste en el diseño, planificación y construcción de obras civiles, comercio, importación y exportación de materiales eléctricos, petróleos, de comunicación herramientas, maquinaria repuestos accesorios, tanto para el sector público como el privado, sin perjuicio de otras actividades que coadyuven al cumplimiento del objeto principal de esta compañía.

Es intención de EL COMPRADOR, adquirir el NOVENTA Y NUEVE por ciento de acciones que son de propiedad de EL VENDEDOR dentro de la compañía mentada.

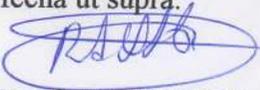
**OBJETO.-** Por lo expuesto, HARLEY ERNESTO LARA NOGUERA, entrega en perpetua enajenación a favor de RAQUEL FREDESVINDA CABRERA CALDERÓN, 792 acciones que representan el NOVENTA Y NUEVE por ciento del paquete total de acciones de la compañía ECODISCON S.A.

El COMPRADOR por su parte entregó cantidad de seiscientos Noventa y Dos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 792.00 USD) como pago por la adquisición materia de este contrato.

Con los actos de entrega y recepción, dejan perfeccionada la compra venta, quedando como constancia la suscripción del presente instrumento.

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** En caso de conflicto en la aplicación e interpretación del presente contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cuenca, siendo electivo el centro de mediación para la práctica de la diligencia de mediación, tal como prevé la ley. El arbitraje será en derecho y la designación de los árbitros serán en un número de tres y de conformidad con la normativa aplicable. Las partes autorizan a los árbitros designados a que otorguen las medidas cautelares pertinentes en caso de ser solicitadas por una de las partes.

**RATIFICACIÓN.-** Las partes ratifican el contenido de este contrato, en cada una de sus cláusulas, por convenir a sus intereses y la suscriben en tres ejemplares de igual valor y contenido, en fecha ut supra.

  
SRA. RAQUEL FREDESVINDA CABRERA CALDERÓN  
COMPRADOR

  
SR. HARLEY ERNESTO LARA NOGUERA  
VENDEDOR